

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

**No. proceso:** 09315-2013-0403  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** EXPROPIACION  
**Actor(es)/Ofendido(s):** CASTILLO HERRERA OSWALDO  
SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON  
**Demandado(s)/Procesado(s):** CORTEZ ROMAN MANUEL Y OTROS

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

**23/04/2019**      **RAZON**  
**17:08:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora el oficio # 0121-UJG-D-2019, dirigido para el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE, dando cumplimiento a lo ordenado. Certifico. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del Deprecatorio y Oficio el/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019**      **OFICIO**  
**17:07:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No. 0121-UJG-D-2019  
CAUSA No. 09315-2013-0403  
Daule, 23 de abril del 2019

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE

En su despacho:

Dentro del Juicio signado con el N° 09315-2013-0403, seguido por PEDRO SALAZAR BARZOLA, Alcalde de Daule y AB. OSWALDO CASTILLO HERRERA, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule respectivamente, en contra de CORTEZ ROMAN MANUEL Y OTROS, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin que se proceda a cancelar la inscripción a la demanda dictada dentro de la presente causa.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Carlos Eras Vela  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

**23/04/2019              RAZON**  
**17:06:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora la CANCELACIÓN DE LA DEMANDA dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del acta, el (la) demanda/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019              RAZON**  
**17:00:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora la CANCELACIÓN DE LA DEMANDA dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del acta, el (la) demanda/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019              ACTA GENERAL**  
**16:52:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE  
JUICIO NO. 09315- 2013-0403

EN DAULE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, PARA QUE SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A SU CARGO, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 23 DE ABRIL DEL 2019.-LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS COELLO SOTOMAYOR.  
SECRETARIO

**23/04/2019              OFICIO**

**16:51:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No. 0120-UJG-D-2019  
CAUSA No. 09315-2013-0403  
Daule, 23 de abril del 2019

Señor  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE.  
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del Juicio N° 09315-2013-0403, seguido por PEDRO SALAZAR BARZOLA, Alcalde de Daule y AB. OSWALDO CASTILLO HERRERA, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule respectivamente, en contra de CORTEZ ROMAN MANUEL Y OTROS, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin que de se proceda a inscribir la sentencia de fecha 15 de diciembre del 2015, dictada dentro de la presente causa.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Carlos Eras Vela  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

**23/04/2019              RAZON**

**16:51:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora el oficio # 0120-UJG-D-2019 dirigido para el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE, dando cumplimiento a lo ordenado. Certifico. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del Deprecatorio y Oficio el/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019              RAZON**

**16:47:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora la INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA, dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo de la Inscripción de la demanda/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019              ACTA GENERAL**

**16:46:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE  
JUICIO NO. 09315- 2013-0403

EN DAULE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, PARA QUE SE INSCRIBA LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LA PRESENTA CAUSA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2015, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A SU CARGO. QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- DAULE, 23 DE ABRIL DEL 2019.-LO CERTIFICO.

ABG. CARLOS COELLO SOTOMAYOR.  
SECRETARIO

**17/03/2016              CONSTANCIA**

**15:54:00**

Expediente completo se entrega al Sr. Walter Cedeño Gestor del Departamento de Archivo de la Unidad Judicial Civil Daule, para los fines pertinentes. Daule, 17 de marzo del 2016.

**17/03/2016              RAZON**

**15:52:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE  
JUICIO NO. 09315-2013-0403

RAZON. Siento como tal y para los fines de ley, que la SENTENCIA que antecede de fecha 15 de diciembre del 2015 las 14h14, dictada dentro del proceso, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo certifico. Daule, 17 de marzo del 2016.

Ab. BLANCA ELIZABETH MORAN RAMIREZ  
SECRETARIA (E)  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

**16/03/2016              PROVIDENCIA GENERAL**

**11:26:00**

El escrito presentado Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, , agréguese a los autos.- Proveyendo dicho petitorio, la actuario del despacho dentro del termino de 24 horas siente razón si la sentencia emitida en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley .- Notifíquese y Cumplase

**10/03/2016              RAZON**

**09:47:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE  
JUICIO NO. 09315-2013-0403

RAZÓN.- Señor Juez, en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso para los fines legales pertinentes. Daule, 10 de marzo del 2016.

AB. BLANCA MORÁN RAMÍREZ  
SECRETARIA (E)  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN DAULE

**29/01/2016              ESCRITO**

**14:02:05**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**15/12/2015              SENTENCIA**

**14:14:00**

VISTOS: A fojas 24, 25 y 26 de los autos comparecen PEDRO OTTÓN SALAZAR BARZOLA, Alcalde y Abogado OSWALDO CASTILLO HERRERA, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de Representantes Judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, cuyas personerías justifican con los documentos acompañados al libelo de demanda y manifiesta que mediante Resolución del 17 de Mayo del 2013, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Daule, declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor de la Municipalidad del cantón Daule, para destinarlo al proyecto de Construcción de la Planta de Agua Potable de la parroquia El Laurel, los lotes de terreno identificado con los Códigos Catastrales No. 31-18-0-0-17 y 31-18-0-0-18, con un área de 845 y 110,40 metros cuadrados, de propiedad de los señores Herederos de Mauro Cortez Espinoza, Manuel Cortez Román y Aura Cortez López, de acuerdo a los informes elaborados por las Jefaturas de Planificación y Avalúos y Catastro Municipal, estableciéndose los siguientes linderos y medidas: MEDIDAS Y LINDEROS DEL SOLAR A EXPROPIARSE CÓDIGO CATASTRAL No. 31-18-0-0-17. NORTE: Terrenos de Agua Potable El Laurel, con 28,00 metros; SUR: Terrenos de Cortez Román Manuel, con 31,00 metros; ESTE: Terrenos de Cortez Román Manuel, con 27,90 metros, y, OESTE: Terrenos de Cortez Román Manuel, con 30.00 metros, lo que dá un área o superficie total de 845,00 metros cuadrados o 0.0845 Has. MEDIDAS Y LINDEROS DEL SOLAR A EXPROPIARSE CÓDIGO CATASTRAL No. 31-18-0-0-18.- NORTE: Terrenos de Cortez Espinoza Mauro Hdros. Cortez Román Manuel y Cortez López Aura, con 12,00 metros; SUR: Terrenos de Cortez Espinoza Mauro Hdros. Cortez Román Manuel y Cortez López Aura, con 12,00 metros; ESTE: Calle Juan de Velasco, con 9,20 metros; y, OESTE: Terrenos de Agua Potable El Laurel, con 9,20 metros, lo que hace un área o superficie de 110,40 metros cuadrados o 0.011 HAS. Que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Único, Sección Séptima del Capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, vienen a demandar, como en efecto demandan que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a los propietarios de los predios identificados con los Códigos Catastrales No. 31-18-0-0-17 y 31-18-0-0-18 de propiedad de los

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

señores HEREDEROS DE MAURO CORTEZ ESPINOZA, MANUEL CORTEZ ROMÁN y AURA CORTEZ LÓPEZ, precisando los linderos de las partes afectadas de los bienes declarados de utilidad pública con fines de expropiación, así como solicitan su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Daule para que surtan los efectos como justo título de dominio. Solicita se nombre un perito. Que fija la cuantía en US\$7,798.86. Que el trámite que debe darse a la demanda es el señalado en LA Sección 19 del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Pide se cite a los demandados MANUEL CORTEZ ROMÁN, CAROLINA CELESTE MURILLO CORTEZ, MARCO ESTEBAN CORTEZ MACIAS, ELEUTERIO DOMINGO CORTEZ, AURA VITALIA CORTEZ LÓPEZ, CLAUDINA CORTEZ LÓPEZ, FRANCISCO BENITO MAURICIO CORTEZ, TELMA EPIFANIA CORTEZ LÓPEZ y ELADIA MARÍA CORTEZ LÓPEZ, herederos de MAURO CORTEZ ESPINOZA, en la parroquia Laurel del cantón Daule; y a los herederos presuntos y desconocidos y a las personas que se crean con derecho sobre dichos terrenos, cuya individualidad y residencia es imposible determinar, lo que afirman bajo juramento de ley, piden sean citados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por un periódico de amplia circulación. Señalan correo electrónico para recibir notificaciones.- Admitida la demanda en auto dictado el 17 de julio del 2013, a las 14h19 (fojas 93), se ordenó citar a los herederos presuntos y desconocidos del causante MAURO CORTEZ ESPINOZA para que concurren a hacer uso de sus derechos, dentro del término de quince días, por la prensa, en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil sea El Universo, El Telégrafo o Expreso, por no existir diarios en Daule. Se nombró perito al Ing. Ronald Alvarado Sánchez, a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación. Igualmente se ordenó se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. De fojas 42 y 42 vta. del juicio, consta la comparecencia de MANUEL CORTEZ ROMÁN, CAROLINA CELESTE MURILLO CORTEZ, MARCO ESTEBAN CORTEZ MACIAS, ELEUTERIO DOMINGO CORTEZ, AURA VITALIA CORTEZ LÓPEZ, CLAUDINA CORTEZ LÓPEZ, FRANCISCO BENITO MAURICIO CORTEZ, TELMA EPIFANIA CORTEZ LÓPEZ y ELADIA MARÍA CORTEZ LÓPEZ, , señalando domicilio jurídico para recibir notificaciones, dándose por citados y allanándose a la demanda. De fojas 96, 97 y 98 de los autos, constan los ejemplares del diario matutino Expreso que se edita en la ciudad de Guayaquil, en las ediciones de los días lunes 5, martes 6 y miércoles 7 de agosto del 2013, donde constan las citaciones hechas a los herederos presuntos y desconocidos del causante MAURO CORTEZ ESPINOZA. De fojas 109 del juicio, comparece ELIAS GENARO CORTEZ ROMAN, acompañando el testimonio de la escritura de Poder Especial que otorgan la señora EPIFANIA CORTEZ LOPEZ Y OTROS, a favor de dicho compareciente, y señala domicilio jurídico para recibir notificaciones. De fojas 118 del juicio, comparece ELIAS GENARO ESPINOZA CORTEZ, y manifiesta que por un error voluntario, se ha enviado escrito a nombre de ELIAS GENARO CORTEZ ROMAN, cuando en realidad de verdad es ELIAS GENARO ESPINOZA CORTEZA y así consta en el Poder conferido y que obra de autos, por lo que solicita se tome en consideración tal rectificación. De fojas 124 consta la providencia del 11 de julio del 2015, a las 14h14 donde se nombra al Ing. Játiva Lara Jaime Bolívar, perito para haga el avalúo del bien a expropiarse. De fojas 127 a fojas 137 del cuaderno principal, consta el informe del mencionado perito. El cual fue puesto en conocimiento de las partes mediante providencia del 03 de agosto del 2015, a las 11h43 (fojas 134), para que lo aprueben u objeten dentro del término de 48 horas. De fojas 145 del juicio, consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. Estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y lo estatuido en los Arts. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad al proceso, el que se ha tramitado de conformidad con lo señalado en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; TERCERO: Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, así lo dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil; CUARTO: De conformidad con lo señalado en el Art.- 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que solo a eso se debe constreñir el papel del suscrito juzgador. En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Ing. Jaime Bolívar Játiva Lara, quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de US\$8,598.60, informe que fuera puesto en conocimiento de las partes para que lo aprueben u objeten, sin haber recibido objeción de los litigantes; QUINTO: Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 5.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sean la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 5.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales —e incluso interés económico directo— sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación; 5.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente caso, según Resolución Municipal del 17 de Mayo del 2013 que obra del juicio, el bien objeto de la expropiación, son los lotes de terrenos identificados con los códigos catastrales No. 31-18-0-0-17 y 31-18-0-0-18, con un área de 845 y 110,40 metros cuadrados, en su orden, por lo que para el suscrito juzgador queda claro que son beneficiarios de la expropiación los herederos del extinto MAURO CORTEZ ESPINOZA. Por lo expuesto, sin necesidad de otra análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil con sede en el Cantón Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela, Esp. "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda de Expropiación planteada por Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule y



ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, JUEZ

JATIVA LARA JAIME BOLIVAR  
PERITO (A)

ZAVALA VALVERDE FARID OMAR  
SECRETARIO (A)

**11/07/2015            PROVIDENCIA GENERAL**

**14:14:00**

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, en su calidad de Alcalde del Cantón Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Sindico Municipal, incorpórese al proceso.- Proveyendo dicho petitorio y por cuanto de autos se aprecia que no existe la perica sobre el bien inmueble a expropiarse, se designa al Ing. JATIVA LARA JAIME BOLIVAR, el mismo que se posesionará en el termino de 3 días de ser notificado con esta providencia, debiendo presentar su informe en el término de 10 días.- Notifíquese y cúmplase.-

**11/07/2015            PERITO: JATIVA LARA JAIME BOLIVAR**

**12:44:32**

Sorteo Web

**11/07/2015            PERITO: JATIVA LARA JAIME BOLIVAR**

**12:44:32**

peritaje

**08/01/2014            AUTO GENERAL**

**15:14:00**

El escrito presentado, agréguese a los autos.- En lo principal, téngase en cuenta el correo electrónico que para las notificaciones posteriores señalan Pedro Ottón Salazar Barzola y Ab. Oswaldo Castillo Herrera en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal respectivamente.- No procede lo solicitado por los accionantes por no ser el estado de la causa.- Notifíquese.

**02/12/2013            DECRETO GENERAL**

**17:05:00**

VISTOS: El escrito presentado, agréguese a los autos.- En lo principal, a solicitud de Elías Genaro Espinoza Cortez en su calidad de Apoderado Especial de Cortez López Telma Epifania, Claudina Eladia María y Aura Vitalia Cortez López, Eleuterio Domingo Cortez, Manuel Cortez Román, Marco Esteban Cortez Macías, Francisco Benito Mauricio Cortez y Carolina Celeste Murillo Cortez; y en mérito del documento obrante a fojas 27 de los autos, se dispone se entregue al beneficiario Elías Genaro Espinoza Cortez, la suma de Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.695,75 ), correspondiente al valor consignado según consta del certificado de detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP.- El actuario del despacho cumpla con elaborar el certificado correspondiente para el efecto.- Cumplan las partes con señalar un correo electrónico para las notificaciones posteriores.- Notifíquese.-

**13/11/2013            AUTO GENERAL**

**14:18:00**

Vistos.-Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil del Guayas con sede en el cantón Daule, mediante acción de personal No. 9703-UARH-CAC.- Agréguese a los autos los escritos presentados por ELIAS GENARO CORTEZ ESPINOZA, téngase en cuenta la corrección que hace el compareciente en su escrito de fecha 4 de Noviembre del 2013 a las 09h20 a sus anteriores peticiones.- En lo principal con el documento obrante de fojas 100 a 108, el peticionario justifica la calidad de apoderado especial de los accionados, CORTEZ LOPEZ TELMA EPIFANIA, CLAUDINA ELADIA MARIA y AURA VITALIA CORTEZ LOPEZ, ELEUTERIO DOMINGO CORTEZ, MANUEL CORTEZ ROMAN, MARCO ESTEBAN CORTEZ MACIAS, FRANCISCO BENITO MAURICIO CORTEZ y CAROLINA CELESTE MURILLO CORTEZ, por lo cual atendiendo lo peticionado en el último memorial y en mérito al documento obrante a fojas 27 de los autos, en el cual se justifica la transferencia realizada por el Banco Central del Ecuador a la cuenta del Juzgado 15 de lo Civil del cantón Daule en el Banco de Fomento por el valor de \$7.695,75.- Se dispone se entregue a los accionados y beneficiarios a través de su Apoderado Especial Elías Genaro Cortez Espinoza la suma de \$7.695,75 (siete mil seiscientos noventa y cinco dólares con setenta y cinco centavos), correspondiente al valor consignado por el Municipio de Daule según certificado de detalle de OPIS tramitadas en SPI - SP.- El actuario del despacho cumpla con elaborar el certificado correspondiente para el efecto.-Se solicita a

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

la parte accionada que señale correo electrónico para futuras notificaciones de conformidad a lo que dispone el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**07/11/2013            RAZON****13:48:00**

Juicio No. 403-2013.-

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, siento como tal señor Juez que a fojas 96, 97 y 98 de autos constan las publicaciones de los extractos de citaciones realizados en diario el Expreso los días 5 de Agosto del 2013, 6 de Agosto del 2013, y 7 de Agosto del 2013; por lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Lo Certifico.- Daule 07 de Noviembre del 2013.-

**25/10/2013            NOTIFICACION****13:20:00**

Juicio No. 403-2013.-

En Daule a lo 25 días del mes de Octubre del 2013 a partir de las quince horas notifique con lo actuado a Pedro Oton Salazar Barzola Y Oswaldo castillo Herrera en el Edificio de la Municipalidad de Daule ubicado en las calles Padre Aguirre y Sucre, A Manuel Cortez Roman Carolina Celeste Murillo Corte, Esteban Cortez Macias y otros y su patrocinador en el estudio jurídico del Abogado Ricardo Rivera Lopez, a Elias Genaro Cortez Roman y su patrocinador en las calles Sucre y Piedrahita.- Lo Certifico.-

**25/10/2013            AUTO GENERAL****08:37:00**

VISTOS- Atento a la razón actuarial y por encontrarme en funciones en calidad de Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del cantón Daule, en mérito de la acción de personal No. 10710-DNTH-NB, conferida por la Dra. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura, y puesto el día de hoy en mi despacho la presente causa.-avoco conocimiento del escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, en su calidad de Alcalde del Cantón Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Sindico Municipal, acompañando recortes periodísticos y el escrito presentado por Elias Cortez Roman, agréguese a los autos.- En lo principal, el actuario del despacho siente la razón prevista en el Art. 4 del reglamento de Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Previo a proveer el escrito de fecha 10 de septiembre del 2013, a las 09h02, se dispone que dentro del término de 72 horas cumpla Elías Genaro Cortez Román, con justificar la calidad con la que comparece dentro de la presente causa, ya que el memorial presentado se encuentra suscrito por Elia Espinoza.- Cumpla el compareciente con señalar un correo electrónico para las notificaciones posteriores, conforme lo establece el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.-

**22/10/2013            RAZON****14:55:00**

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE

Juicio No. 403-2013

RAZÓN.- Señor Juez pongo a su despacho la presente causa por haber sido designado Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil del Guayas con sede en Daule, en mérito de la acción de personal No. 10710-DNTH-NB, del 26 de Septiembre del 2013

Daule, 22 de Octubre del 2013